



Expediente No. 2005-238

**SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
08 DE AGOSTO DE 2023.**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **FERNANDO ANTONIO ORTÍZ LÓPEZ** en contra de **EMPRESA DISTRITAL DE TELECOMUNICACIONES DE BARRANQUILLA ESP ENLIQUIDACIÓN Y BARRANQUILLA TELECOMUNICACIONES SA ESP**, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia de fecha 15 de mayo de 2023. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
08 DE AGOSTO DE 2023.**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las impugnaciones presentadas.

Observa el Despacho que a través de memorial del 17 de mayo de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación, contra la providencia de fecha 15 de mayo de 2023, con el *“propósito de que se MODIFIQUE el artículo Séptimo de la parte resolutive de la providencia recurrida mediante el cual se negó la liquidación de interés moratorios y como consecuencia de ello, solicito se MODIFIQUE el mandamiento de pago dictado por el Juzgado 6° Laboral de Barranquilla, en el sentido de que se incluya dentro de ese mandamiento, el concepto de intereses de mora por el no pago oportuno de las sentencias proferidas a favor de mi mandante; en subsidio de los intereses de mora, SOLICITO se libre mandamiento de pago ordenando el reconocimiento y pago de la indexación del retroactivo pensional la cual fue solicitada en el cumplimiento de sentencia.*

Y además se ADICIONE las mesadas adicionales de acuerdo al art. 44 de la convención colectiva ya que se trata de una pensión de convencional de jubilación.” (Sic)

Pues bien, sea lo primero indicar que, el artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia del recurso de apelación, precisa:



ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo.”

2

De conformidad con la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte demandante resulta procedente y fue presentada dentro los cinco días siguientes a la notificación del auto controvertido, es decir, dentro del término legal; por lo que se concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

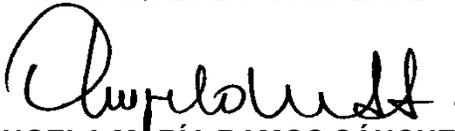
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 15 de mayo de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR a través de la Secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 34

LLT